

# **TRIBUNAL SUPREMO**

**Sala de lo Penal  
Gabinete Técnico**

## **ACUERDOS DEL PLENO SALA SEGUNDA TRIBUNAL SUPREMO AÑOS 2000 – 2005**

**Mayo 2005**

## INDICE TEMÁTICO

### (Por fechas y número del acuerdo)

#### ABORTO

Informe emitido por psicólogo ..... 20-04-01 (7)

#### AGRAVANTES

Alevosía ..... 26-05-00 (2)  
Enajenación mental..... 26-05-00 (2)  
Reincidencia ..... 06-10-00 (4)  
Notoria importancia (tablas) ..... 19-10-01 (8)  
Notoria importancia (GHB)..... 13-12-04 (21)

#### AGRESIÓN SEXUAL

Secuelas ..... 10-10-03 (18)

#### APROPIACIÓN INDEBIDA

Cláusulas de reserva de dominio y prohibición de enajenar03-02-05 (22)

#### BAREMO

Seguro Automovilístico ..... 14-02-03 (16)

#### CONCURSOS

De normas (tráfico de drogas-contrabando) ..... 19-07-00 (3)  
De delitos (falsificación de cheque-estafa).....08-03-02 (10)

## COMPETENCIA

Principio de ubicuidad .....03-02-05 (22)

## CORRUPCIÓN DE MENORES

Sujeto activo .....09-02-05 (23)

## DEFORMIDAD

Piezas dentarias..... 19-04-02 (19)

## EXCUSA ABSOLUTORIA

Innecesariedad de convivencia entre hermanos (art.268 CP)15-12-00 (5)  
Problemática del art. 16.2 CP ..... 15-02-02 (9)  
Relaciones estables de pareja (art. 268 CP).....01-03-05 (24)

## ERROR

Dictámenes requeridos para el Aborto legal .....20-04-01 (7)

## EMIGRACIÓN

Concepto, en relación al art. 313.2 CP .....09-02-05 (23)

## FALSIFICACIÓN

Cheque-estafa .....08-03-02 (10)  
“Dinero de plástico” .....28-06-02 (12)

## INDULTO

Competencia para informar .....20-04-01 (7)

## MEDIDAS DE SEGURIDAD

Duración para los inimputables .....26-05-00 (2)

## PRUEBA

Testifical: protección mediante biombos.....	06-10-00 (4)
Pericial: impugnación de pericias oficiales .....	23-02-01 (6)

## PLAZOS

Artículo 135 LECrim.....	24-01-03 (15)
--------------------------	---------------

## POLICÍA JUDICIAL

Servicio de vigilancia aduanera.....	14-11-03 (19)
--------------------------------------	---------------

## PENA

Multa. Responsabilidad personal subsidiaria .....	01-03-05 (24)
---	---------------

## RECURSOS

Anulación .....	25-02-00 (1)
Apelación (clasificación de los penados) .....	28-06-02 (12)
Casación :	
Autos en Procedimiento Abreviado.....	09-02-05 (23)
Interpuesto por el Fiscal, en supuestos absolutorios de “pequeño tráfico de drogas”	11-07-03 (17)
Plazo del art. 135 LEC .....	24-01-03 (14)
Suplicatorio .....	15-12-00 (5)
Unificación de Doctrina, en materia penitenciaria	22-07-04 (20)

## RESPONSABILIDAD CIVIL

Subsidiaria del Estado (delitos en establecimientos controlados por el Estado	26-05-00 (2)
Subsidiaria del Estado (daños causados por uso de armas a cargo de agentes policiales)	17-07-02 (13)

## ROBO

Homogeneidad entre el robo con fuerza y el robo con violencia o intimidación en las personas	06-10-00 (4)
--	--------------

## TRÁFICO DE DROGAS

Cantidad de notoria importancia (GHB) .....	13-12-04	(21)
Cantidad de notoria importancia (tablas).....	19-10-01	(8)
Mínimos psicoactivos .....	03-02-05	(22)
Recurso en absolución de supuestos de “pequeño tráfico”	11-07-03	(17)

#### VIGILANCIA PENITENCIARIA

Clasificación de los penados: recurso que procede .....	28-06-02	(12)
Recurso de unificación de doctrina .....	22-07-04	(20)

## **(1) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**25-2-2000**

“1º) Corresponde a la Sala Segunda del TS la competencia para el conocimiento de los recursos de anulación prevenidos en el art.797.2º de la LECRIMINAL, cuando se interpongan contra Sentencias que, excepcionalmente, hayan dictado en ausencia las Audiencias Provinciales (o, en su caso, la Audiencia nacional o los Tribunales Superiores de Justicia), en los supuestos legalmente prevenidos en el art.793 1º 2 de la citada ley.

2º) El recurso tiene naturaleza rescindente y su contenido se limitará a controlar si el Tribunal sentenciador ha respetado escrupulosamente los requisitos legales que exige el juicio en ausencia, dado que cualquier otra cuestión ha podido plantearse por la representación legal del condenado a través del recurso de casación dentro del plazo ordinario prevenido para recurrir contra la Sentencia. En caso de incumplimiento de dichos requisitos se declarará la nulidad del juicio respecto del ausente, que deberá repetirse ante el tribunal competente.

3º) Únicamente podrá acordarse la práctica de pruebas referidas específicamente a la concurrencia o no de los requisitos legalmente prevenidos para la celebración del juicio en ausencia. La prueba podrá practicarse, por auxilio jurisdiccional, en la sede del Órgano Jurisdiccional de instancia.

4º) El límite punitivo legalmente prevenido para el juicio en ausencia (pena que no exceda de un año de privación de libertad o de seis años, si fuese de otra naturaleza), se refiere a la pena solicitada en la calificación provisional acusatoria, que es aquella de la que ha sido informado el acusado, estimándose que constituye un fraude de ley eludir dicha limitación legal mediante la modificación inmediatamente anterior al juicio de la calificación acusatoria, sin conocimiento del ausente”.

## **(2) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**26-5-2000**

1º Condiciones de aplicación del art.121 CP:” El art.121 del nuevo CP no altera la jurisprudencia de esta sala relativa a la responsabilidad civil subsidiaria del Estado por delitos cometidos en establecimientos sometidos a su control, cuando concurren infracciones reglamentarias en los terminos del art.120. 3º del CP”.

2º Compatibilidad de la agravante de alevosía con la eximente completa de enajenación mental del art.20.1 del CP:”En los supuestos de aplicación de la medida de internamiento prevenido para los inimputables en el art.101.1 del CP el límite temporal de la medida viene establecido por la tipificación del hecho como si el sujeto fuese responsable, por lo que en los supuestos de alevosía el hecho ha de calificarse como de asesinato”.

### **(3) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**19-7-2000**

“La aplicación de la línea jurisprudencial que estima la concurrencia de un concurso de normas y no de delitos entre el tráfico de drogas y el contrabando, puede llevarse a cabo por estas vías:

Mediante recurso de casación ordinario, vía art.849-1º LECrim., como consecuencia de la inaplicación por una Sala sentenciadora de tal concurso de normas, cuando se resuelve un recurso de casación frente a una Sentencia recurrida ante esta Sala, y por consiguiente, aún no firme. En ese caso, se aplicará la doctrina que emana de la Junta General celebrada el día 24 de noviembre de 1997.

Mediante recurso de revisión, vía art.954 LECrim, entendiendo que el cambio de jurisprudencia es un hecho nuevo, a los efectos de tal revisión. En dicho supuesto, procede su rechazo, por las razones que se tuvieron en cuenta en la Junta General celebrada el día 30 de abril de 1999.

Mediante revisión de Sentencia firme en la que se aplicó el CP 1973 para la aplicación, si es más beneficiosa, de los preceptos penales del nuevo CP 1995, conforme a la Disposición Transitoria 5ª del mismo.. La impugnación del Auto de la Audiencia ante este Tribunal Supremo se instrumentalizará procesalmente a través del recurso de casación por infracción de ley, del art. 849-1º de la LECrim. y no por la vía del art.954.

La Sala acuerda que, cuando se trate de Sentencias firmes dictadas antes de la entrada en vigor del nuevo Código penal, y que su revisión se encauce por la vía de la Disposición Transitoria 5ª del CP 1995, pueden ser revisadas conforme a la doctrina de la Sala General celebrada el día 24 de noviembre de 1997, y suprimirse, en aplicación de la misma, el delito de contrabando.

Fuera de este supuesto, no procederán revisiones de Sentencias firmes por aplicación de la doctrina contenida en la Sala General del 24 de noviembre de 1997”.

#### **(4) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**6-10-2000**

PRIMERO :REINCIDENCIA : POSIBILIDAD DE APRECIACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS Y ROBOS CON VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.

“Se acuerda que podrá apreciarse la circunstancia agravante de reincidencia entre delitos de robo con violencia o intimidación y delitos con robo con fuerza en las cosas, por considerarse ambos de la misma naturaleza delictiva, siempre que concurren los demás elementos necesarios para su apreciación”.

SEGUNDO: PROTECCIÓN DE TESTIGOS. UTILIZACIÓN DE BIOMBOS EN LAS SALAS DE VISTAS (NECESIDAD DE PREVIO ACUERDO DE LA SALA CON POSIBILIDAD DE RECURSO).

“Se acuerda:



- a) Para adoptar la medida de impedir la visualización del testimonio de un testigo en el acto del juicio oral por parte del acusado, a que hace referencia el apartado b) del art.2º de la Ley Orgánica 19/1994 de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales, es necesario que el Tribunal motive razonablemente su decisión. Y ello tanto vengán dispuestas medidas protectoras adoptadas ya en la instrucción (art.4º), como si tal medida se acuerda en el momento de la celebración del juicio oral.
- b) En este segundo caso, tal motivación es bastante con que se refleje en el propio acta del juicio oral, con la amplitud que requiera la situación de peligro, dejando expuesto también lo que las partes consideren en relación con tal restricción a la publicidad del debate, así como el acatamiento o respetuosa protesta a la decisión adoptada por el Tribunal.
- c) La consecuencia de la inexistencia o insuficiencia de tal motivación puede ser controlada casacionalmente, originando la nulidad del juicio oral con retroacción de actuaciones, para la celebración del mismo de nuevo con Tribunal formado por diferentes Magistrados”.

**(5) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**15-12-2000**

- "No es necesaria la petición de suplicatorio para decidir un recurso de casación de quien adquiere la condición de aforado despues de haberse dictado la sentencia definitiva de primer grado".

- "No se exige la convivencia entre hermanos, para la aplicación de la excusa absolutoria del art.268 del codigo penal".

**(6) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

## **23-2-2001**

Se acordó el mantenimiento del acuerdo adoptado el 21-5-1999 sobre la impugnación de las pericias realizadas por un laboratorio oficial.

El acuerdo al que se refiere la Sala II, de fecha 21-5-1999, fue del siguiente tenor :

" Siempre que exista impugnación manifestada por la defensa se practicará en el juicio oral rechazando la propuesta que mantiene que si la impugnación no se refiere al contenido de la pericial sino que se refiere a presupuestos objetivos de validez que se constata que concurrieron, no sería causa de impugnación".

### **(7) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

## **20-4-2001**

1) Competencia de la Sala Segunda, como tribunal sentenciador, en materia de solicitud de indulto.

**Acuerdo: EL TRIBUNAL SUPREMO SERÁ COMPETENTE PARA INFORMAR INDULTOS , COMO TRIBUNAL SENTENCIADOR, CUANDO DICTE SEGUNDA SENTENCIA.**

2) En el caso de los supuestos de exención legal de responsabilidad penal de aborto, en los que sea un psicólogo quien dictamine acerca de la indicación referente a la salud síquica de la embarazada,

**Acuerdo: EL ERROR EN ESTE ASPECTO, SE CONSIDERA VENCIBLE.**

**(8) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda,  
adoptado en su reunión de**

**19-10-2001**

1. La agravante específica de cantidad de notoria importancia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, prevista en el número 3º del artículo 369 del código penal, se determina a partir de las quinientas dosis referidas al consumo diario que aparece actualizado en el informe del instituto nacional de toxicología de 18 de octubre de 2001.

2. Para la concreción de la agravante de cantidad de notoria importancia se mantendrá el criterio seguido por esta sala de tener exclusivamente en cuenta la sustancia base o tóxica, esto es reducida a pureza, con la salvedad del hachís y de sus derivados.

3. No procederá la revisión de las sentencias firmes, sin perjuicio de que se informen favorablemente las solicitudes del indulto para que las condenas se correspondan a lo que resulta del presente acuerdo.

4. Para facilitar la aplicación de esta agravante específica, según lo acordado, se acompaña un cuadro -sobre la base del remitido por el instituto nacional de toxicología- en el que se determinan las cantidades que resultan de las quinientas dosis, atendido el consumo diario estimado, de acuerdo con el informe de dicho instituto.

**ANEXO (TABLA ACUERDO PLENO 19/10/01)**

**(9) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda,  
adoptado en su reunión de**

**15-2-2002**

**Primer acuerdo:**"EL FRAUDE EN LA PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO CONSTITUYE UNA CONDUCTA PENALMENTE TÍPICA PREVISTA EN EL ART.308 DEL CP".

**Segundo acuerdo.-** "LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 16.2 CP QUE ESTABLECE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA INCOMPLETA, HA DE SER SIN DUDA EXIGENTE CON RESPECTO A LA

VOLUNTARIEDAD Y EFICACIA DE LA CONDUCTA QUE DETIENE EL "ITERC RIMINIS", PERO NO SE DEBE PERDER DE VISTA LA RAZÓN DE POLITICA CRIMINAL QUE INSPIRA, DE FORMA QUE NO HAY INCONVENIENTE EN ADMITIR LA EXISTENCIA DE LA EXCUSA ABSOLUTORIA TANTO CUANDO SEA EL PROPIO AUTOR EL QUE DIRECTAMENTE IMPIDE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO, COMO CUANDO DESENCADENA O PROVOCA LA ACTUACIÓN DE TERCEROS QUE SON LOS QUE FINALMENTE LO CONSIGUEN. (ES POR ELLO QUE EL HECHO ENJUICIADO EN LA SENTENCIA RECURRIDA DEBE CONSIDERARSE COMPRENDIDO EN EL DESISTIMIENTO ACTIVO DEFINIDO EN EL ART.16.2 CP").

**(10) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**8-3-2002**

**Acuerdo:** "LA FALSIFICACIÓN DE UN CHEQUE Y SU UTILIZACIÓN POSTERIOR POR EL AUTOR DE LA FALSIFICACIÓN PARA COMETER UNA ESTAFA, DEBE SANCIONARSE COMO CONCURSO DE DELITOS ENTRE ESTAFA AGRAVADA DEL ARTÍCULO 250.1 3, DEL CP Y FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL DEL ARTÍCULO 392 DEL MISMO CUERPO LEGAL".

**(11) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**19-4-2002**

Cuestión: ¿Constituye "deformidad" la pérdida de alguna pieza dentaria, a los efectos del delito de lesiones?

**Acuerdo:** LA PÉRDIDA DE INCISIVOS U OTRAS PIEZAS DENTARIAS, OCASIONADA POR DOLO DIRECTO O EVENTUAL, ES ORDINARIAMENTE SUBSUMIBLE EN EL ART.150 CP. ESTE CRITERIO ADMITE MODULACIONES EN SUPUESTOS DE MENOR ENTIDAD EN ATENCIÓN A LA RELEVANCIA DE LA AFECTACIÓN O A LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA VÍCTIMA, ASÍ COMO A LA POSIBILIDAD DE

REPARACIÓN ACCESIBLE CON CARÁCTER GENERAL , SIN RIESGO NI ESPECIALES DIFICULTADES PARA EL LESIONADO. EN TODO CASO, DICHO RESULTADO COMPORTARÁ VALORACIÓN COMO DELITO, Y NO COMO FALTA.

## **(12) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**28-6-2002**

**PRIMERO:** ALCANCE DEL CONCEPTO DE FALSIFICACIÓN DE MONEDA DEL ART.386 DEL CÓDIGO PENAL, CUANDO DE LA FALSIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO SE TRATA (ART.387 CP), ¿CONSTITUYE FALSIFICACIÓN DE MONEDA A TALES EFECTOS LA ALTERACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA BANDA MAGNÉTICA DE UNA TARJETA AUTÉNTICA?

**Acuerdo: “LAS TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO SON MEDIOS DE PAGO QUE TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE “DINERO DE PLÁSTICO”, QUE EL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL EQUIPARA A LA MONEDA, POR LO QUE LA INCORPORACIÓN A LA “BANDA MAGNÉTICA” DE UNO DE ESTOS INSTRUMENTOS DE PAGO, DE UNOS DATOS OBTENIDOS FRAUDULENTAMENTE, CONSTITUYE UN PROCESO DE FABRICACIÓN O ELABORACIÓN QUE DEBE SER INCARDINADO EN EL ART.386 DEL CÓDIGO PENAL.**

**EN TALES SUPUESTOS, DADA LA IMPOSIBILIDAD DE DETERMINACIÓN DEL “VALOR APARENTE” DE LO FALSIFICADO, NO PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA DE MULTA TAMBIÉN PREVISTA EN EL REFERIDO PRECEPTO.**

**ASÍMISMO, SE PRONUNCIA EL PLENO FAVORABLEMENTE A LA PROCEDENCIA DE QUE POR EL TRIBUNAL COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, SE ACUDA A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4.3 DEL CÓDIGO PENAL, AL GOBIERNO DE LA NACIÓN EXPONIENDO LA CONVENIENCIA DE LA INCLUSIÓN , EN EL CÓDIGO PENAL, DE UN PRECEPTO ESPECÍFICO QUE CONTEMPLA LOS ACTOS DE FALSIFICACIÓN DE TARJETAS, CON ESTABLECIMIENTO DE LAS PENAS ADECUADAS PARA CADA SUPUESTO, EN CONSONANCIA CON LO PREVISTO PARA ESTA MATERIA POR LA DECISIÓN MARCO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE**

**LA UNIÓN EUROPEA SOBRE “LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA FALSIFICACIÓN DE MEDIOS DE PAGO DISTINTOS DEL EFECTIVO”, DE FECHA 28 DE MAYO 2.001.”**

**SEGUNDO:** PROGRESIÓN AL TERCER GRADO DE TRATAMIENTO CON CRITERIO FAVORABLE AL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL, INTERPRETACIÓN DEL ART.82.1 3º LOPJ (EN SU REDACCIÓN ACTUAL PROCEDENTE DE LA LO 7/1988, DE 28 DE DICIEMBRE) EN RELACIÓN CON LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 5ª, APARTADO 2, DE LA MISMA LOPJ Y EL ARTÍCULO 72.1º DE LA LEY GENERAL PENITENCIARIA.

**Acuerdo: “LAS RESOLUCIONES DEL JUEZ DE VIGILANCIA PENITENCIARIA RELATIVAS A LA CLASIFICACIÓN DE LOS PENADOS SON RECURRIBLES EN APELACIÓN (Y QUEJA) ANTE EL TRIBUNAL SENTENCIADOR ENCARGADO DE LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA”.**

### **(13) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de 17-7-2002**

ACUERDO SOBRE “EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DEL ESTADO”.

**Acuerdo: LA RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DEL ESTADO POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS AGENTES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD, POR EL USO DEL ARMA REGLAMENTARIA, SE DERIVA DE QUE, AÚN CUANDO EL ARMA NO SE HAYA UTILIZADO EN ACTO DE SERVICIO, EL RIESGO GENERADO CON EL HECHO DE PORTARLA SI ES CONSECUENCIA DIRECTA DEL MODO DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD, POR LO GENERAL BENEFICIOSO PARA LA SOCIEDAD, PERO QUE ENTRAÑA ESTE TIPO DE RIESGOS.**

**PERO EL MERO HECHO DE LA UTILIZACIÓN DEL ARMA REGLAMENTARIA NO GENERA DE MANERA NECESARIA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO, QUEDANDO ÉSTA EXCLUIDA EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL DAÑO**

**NO SEA UNA CONCRECIÓN DEL RIESGO GENERADO POR EL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD.**

**ENTRE TALES SUPUESTOS DEBEN INCLUIRSE LAS AGRESIONES EFECTUADAS CON EL ARMA REGLAMENTARIA, EN EL PROPIO DOMICILIO DEL AGENTE, CONTRA SUS FAMILIARES O PERSONAS QUE CONVIVAN CON ÉL.**

**SI BIEN, INCLUSO EN LOS CASOS MENCIONADOS EN EL APARTADO ANTERIOR, HABRÁ RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA DEL ESTADO, SI EXISTEN DATOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, DE QUE EL ARMA DEBIÓ HABÉRSELA RETIRADO AL FUNCIONARIO POR CARENCIA DE LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA SU POSESIÓN.**

**(14) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión de**

**24-1-03**

**PRIMERO: PLAZO. RECURRIR EN CASACIÓN**

**ACUERDO: LO DISPUESTO EN ARTICULO 135 DE LA LEC ES APLICABLE EN LOS PROCESOS PENALES**

**SEGUNDO: TRAFICO DE ESCASA ENTIDAD**

**ACUERDO: NO HUBO ACUERDO Y SE DEJA LA CUESTIÓN PARA UN PROXIMO PLENO**

**(15) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión del día**

**24-1-03**

Cuestión: ¿Es aplicable lo previsto en el art.135 LECiv, en materia de presentación de escritos, en el orden penal?

**Acuerdo:** “ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA LECIV ES APLICABLE A LOS PROCESOS PENALES”.

**(16) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión del día**

**14-2-03**

Cuestión: Aplicación del Baremo del Seguro Automovilístico.

**Acuerdo:** “ LA CUANTÍA INDEMNIZATORIA PREVISTA EN EL GRUPO IV DE LA TABLA I DEL BAREMO CONTENIDO EN EL ANEXO A LA LEY 30/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS, EN EL SUPUESTO DE FALLECIMIENTO DE “VICTIMA SIN CÓNYUGE NI HIJOS Y CON ASCENDIENTES”, EN TANTO QUE EXPRESAMENTE SE ATRIBUYE A LOS “PADRES”, HA DE ENTENDERSE QUE SE TRATA DE LA CONCESIÓN DEL IMPORTE TOTAL A AMBOS PROGENITORES CONJUNTAMENTE, DE MODO QUE NI PROCEDE OTORGAR LA TOTALIDAD DE ESA CANTIDAD LEGALMENTE FIJADA, A CADA UNO DE ELLOS POR SEPARADO, EN CASO DE SUPERVIVENCIA DE AMBOS, NI REDUCIRLA A LA MITAD PREVISTA, CUANDO FUERE UNO SÓLO EL SUPERVIVIENTE”.

**(17) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión del día**

**11-7-03**

Cuestión: Sentencias absolutorias en casos de pequeño tráfico de drogas, recurridas por el Ministerio Fiscal.

**Acuerdo:** “ CUANDO LA SENTENCIA ABSOLUTORIA SE BASA EN LA FALTA DE CREDIBILIDAD DE LOS TESTIGOS, LA VIA DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ALEGADA POR LA ACUSACIÓN NO PERMITE MODIFICAR LOS HECHOS PROBADOS .”



**(18) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda,  
adoptado en su reunión del día**

**10-10-03**

Cuestión: Secuelas síquicas de la agresión sexual.

ACUERDO: LAS ALTERACIONES SÍQUICAS OCASIONADAS A LA VÍCTIMA DE UNA AGRESIÓN SEXUAL YA HAN SIDO TENIDAS EN CUENTA POR EL LEGISLADOR AL TIPIFICAR LA CONDUCTA Y ASIGNARLE UNA PENA, POR LO QUE ORDINARIAMENTE QUEDAN CONSUMIDAS POR EL TIPO DELICTIVO CORRESPONDIENTE POR APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONSUNCIÓN DEL ART.8.3 DEL CÓDIGO PENAL, SIN PERJUICIO DE SU VALORACIÓN A EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

**(19) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda,  
adoptado en su reunión del día**

**14-11-03**

Cuestión: ¿El Servicio de Vigilancia Aduanera es Policía Judicial?

**ACUERDO**

PRIMERO: “ EL ARTÍCULO 283 DE LA L.E. CRIMINAL NO SE ENCUENTRA DEROGADO, SI BIEN DEBE SER ACTUALIZADO EN SU INTERPRETACIÓN.

SEGUNDO: EL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA NO CONSTITUYE POLICÍA JUDICIAL EN SENTIDO ESTRICTO, PERO SÍ EN SENTIDO GENÉRICO DEL ART. 283.1 DE LA L.E. CRIMINAL, QUE SIGUE VIGENTE CONFORME ESTABLECE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA LO 12/95, DE 12 DE DICIEMBRE SOBRE REPRESIÓN DEL CONTRABANDO. EN EL AMBITO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO TIENE ENCOMENDADAS FUNCIONES PROPIAS DE POLICIA JUDICIAL, QUE DEBE EJERCER EN COORDINACIÓN CON OTROS CUERPOS POLICIALES Y BAJO LA DEPENDENCIA DE LOS JUECES DE INSTRUCCIÓN Y DEL MINISTERIO FISCAL.

TERCERO: LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA EN EL REFERIDO AMBITO DE COMPETENCIA SON PROCESALMENTE VÁLIDAS”.

**(20) Acuerdo Plenario de la Sala Segunda, de 22-7-2004, sobre el recurso de casación para unificación de doctrina en materia penitenciaria, introducido por la LO 5/2003 de 27 de mayo, que modificó la Disposición Adicional 5ª de la LOPJ.**

*"Puede interponerse este recurso contra los autos de las Audiencias Provinciales o de la Audiencia Nacional en materia penitenciaria, en los que se resuelvan recursos de apelación que no sean susceptibles de recurso de casación ordinario. Los pronunciamientos del Tribunal Supremo al resolver estos recursos en ningún caso afectarán a las situaciones jurídicas creadas por resoluciones precedentes a la impugnada.*

*Son requisitos de este recurso:*

- a) La identidad del supuesto legal de hecho.*
- b) La identidad de la norma jurídica aplicada.*
- c) La contradicción entre las diversas interpretaciones de dicha norma. Y,*
- d) La relevancia de la contradicción para la decisión de la resolución recurrida.*

*El recurso de casación para la unificación de la doctrina en el ámbito penitenciario:*

- a) No es una tercera instancia.*
- b) Han de respetarse siempre los presupuestos fácticos fijados por el Tribunal "a quo". Y,*
- c) No cabe apreciar contradicción en la aplicación de la norma: a) cuando ello dependa de comportamientos individualizados, informes o diagnósticos personales y b) cuando las decisiones judiciales respeten el margen de discrecionalidad que la propia norma establezca o permita.*

*Preparación del recurso: El Tribunal "a quo" debe comprobar:*

- a) Que la resolución impugnada puede ser recurrida en casación para unificación de doctrina;*
- b) Que en el escrito de preparación se hace constar la igualdad del supuesto legal de hecho y la desigualdad (contradicción) en la interpretación y aplicación de la correspondiente norma jurídica; y,*
- c) Que el recurrente aporta las resoluciones de contraste o las precisa y solicita la aportación del correspondiente testimonio de las mismas, que en todo caso, el Tribunal "a quo" deberá examinar antes de pronunciarse al respecto.*

*El Tribunal "a quo" –previa audiencia del Ministerio Fiscal- deberá pronunciarse, motivadamente, sobre si procede, o no, tener por preparado el recurso (art. 858 LECrim.),*

*Formalización del recurso : Ante la Sala Segunda del T.S.:*

*Este recurso únicamente puede fundamentarse en la existencia de contradicción entre la doctrina asumida por el auto recurrido y la mantenida en la resolución o resoluciones de contraste.*

*Decisión del recurso:*

*Por una Sala compuesta por cinco Magistrados.*

*Sin celebración de vista. Y, mediante sentencia, que decidirá cual es la interpretación correcta del precepto legal al que se refiere el Tribunal que conozca de este recurso quien no estará obligado a decidir sobre el mismo de acuerdo con alguna de las resoluciones contradictorias citadas por la parte recurrente, ya que podrá hacerlo conforme a la doctrina que estime aplicable."*

**(21) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión del día**

**13-12-04**

Cuestión: Sustancia GHB (gammahidroxitirato y acido gammahidroxitirico). Criterio para poder apreciar la agravante específica de cantidad de notoria importancia.

**Acuerdo**

SUSTANCIA QUE DEBE CONSIDERARSE CAUSA GRAVE DAÑO A LA SALUD.

LA CANTIDAD DE NOTORIA IMPORTANCIA DEBE FIJARSE EN 10.500 GRAMOS DE DICHA SUSTANCIA EN ESTADO PURO.

IGUAL CRITERIO DEBE SEGUIRSE PARA LA SUSTANCIA DENOMINADA GBL, ABREVIATURA DE GAMMABUTIROLACTONA.

**(22) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión del día**

**3-2-05**

**PRIMER ASUNTO:** PRINCIPIO DE UBICUIDAD.-

**ACUERDO:** "EL DELITO SE COMETE EN TODAS LAS JURISDICCIONES EN LAS QUE SE HAYA REALIZADO ALGÚN ELEMENTO DEL TIPO. EN CONSECUENCIA, EL JUEZ DE CUALQUIERA DE ELLAS QUE PRIMERO HAYA INICIADO LAS

ACTUACIONES PROCESALES, SERÁ EN PRINCIPIO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA”.-

**SEGUNDO ASUNTO:** CLAUSULAS DE RESERVA DE DOMINIO Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.

**ACUERDO:** “LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE RESERVA DE DOMINIO O PROHIBICIÓN DE ENAJENAR NO CONSTITUYEN UN TÍTULO APTO PARA GENERAR EL DELITO DEL ART. 252 CP”.-

**TERCER ASUNTO:** EL PRINCIPIO DE LOS MÍNIMOS PSICO-ACTIVOS EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DEL ART. 368 CP.

**ACUERDO:** “CONTINUAR MANTENIENDO EL CRITERIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA RELATIVO A LAS DOSIS MÍNIMAS PSICO-ACTIVAS, HASTA TANTO SE PRODUZCA UNA REFORMA LEGAL O SE ADOpte OTRO CRITERIO O ALTERNATIVA”.-

**(23) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión del día**

**9-2-05**

**PRIMER ASUNTO:** AUTOS EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO RECURRIBLES EN CASACIÓN.-

**ACUERDO:** PRIMERO: LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTO DICTADOS EN APELACIÓN EN UN PROCEDIMIENTO ABREVIADO SÓLO SON RECURRIBLES EN CASACIÓN CUANDO CONCURRAN ESTAS TRES CONDICIONES:

- 1) SE TRATA DE UN AUTO DE SOBRESEIMIENTO LIBRE.
- 2) HAYA RECAÍDO IMPUTACIÓN JUDICIAL EQUIVALENTE A PROCESAMIENTO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL RESOLUCIÓN JUDICIAL EN LA QUE SE DESCRIBA EL HECHO, SE CONSIGNE EL DERECHO APLICABLE Y SE INDIQUEN LAS PERSONAS RESPONSABLES.

- 3) EL AUTO HAYA SIDO DICTADO EN PROCEDIMIENTO CUYA SENTENCIA SEA RECURRIBLE EN CASACIÓN.  
**SEGUNDO ASUNTO:** CORRUPCIÓN DE MENORES.-

**ACUERDO:** “ EN PRINCIPIO SÓLO SERÁ SUJETO ACTIVO DEL TIPO DE CORRUPCIÓN DE MENORES PREVISTO EN EL ART. 189.4 CP. EL QUE REALICE UNA ACTIVIDAD DE TERCERÍA RESPECTO DE LA CONDUCTA TÍPICA PREVISTA EN EL MISMO”.

**TERCER ASUNTO:** PROBLEMAS INTERPRETATIVOS DERIVADOS DEL ART. 313.2 CP.

**ACUERDO:** EMIGRACIÓN DE ALGUNA PERSONA A OTRO PAIS, NO SE LIMITA A LA EMIGRACIÓN DESDE ESPAÑA.

**(24) Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda, adoptado en su reunión del día**

**1-3-05**

Primer Asunto: Posible aplicación de excusa absolutoria en delitos patrimoniales a personas unidas por una relación de afectividad semejante al matrimonio

**ACUERDO**

“ A LOS EFECTOS DEL ART.268 CP, LAS RELACIONES ESTABLES DE PAREJA SON ASIMILABLES A LA RELACIÓN MATRIMONIAL”

Segundo Asunto: Computo de la pena privativa de libertad a los efectos de la responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa

**ACUERDO**

“LA RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA DE LA PENA DE MULTA DEBE SUMARSE A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A LOS EFECTOS DEL LIMITE DEL ART.53 CP”

Tercer Asunto: La interpretación del nuevo texto del artículo 68 CP

**ACUERDO**

EI ART. 68 CP, CUANDO REMITE AL ART.66 CP, NO EXCLUYE NINGUNA DE SUS REGLAS, ENTRE ELLAS LA REGLA 8ª".

**ANEXO** : cuadro de dosis mínimas psicoactivas de las principales sustancias tóxicas objeto de trafico de drogas, actualmente vigente.

## **ANEXOS**

## TABLA

SUSTANCIA	Nombres alternativos o comerciales	Fiscalización	Cantidad de notoria importancia
<b>Opiáceos y sustancias farmacológicamente relacionadas</b>			
HEROINA	CABALLO	LISTA I Y IV C.U. 1961	300 grs.
	Cloruro mórfico andromaco.		
	Cloruro mórfico braun.		
MORFINA	Morfina braun	LISTA I.C.U. 1961	1000 grs.
	Morfina serra.		
	MST continus		
	Sevedrol		
	Skenan		
METADONA	METASEDIN	LISTA I.C.U. 1961	120 grs.
BUPRENORFINA	BUPREX. PREFIN.	LISTA III C. Viena 1971	1'2 grs.
DEXTROPROPOXIFENO	DARVON. DEPRANCOL.	LISTA II C.U. 1961	300 grs.
PENTAZOCINA	PENTAZOCINA FIDES.	LISTA III C. VIENA 1971	180 grs.
	SOSEGON		
FENTANILO	DUROGESIC	LISTA I C.U. 1961	50 mg.
	FENTANEST		
DIHIDROCODEINA	CONTUGESIC.	LISTA II CU. 1961	180 grs.
LEVOACETIL-METADOL	LAAM. ORLAM.	LISTA I C.U. 1961	90 grs.
PETIDINA	MEPERIDINA	LISTA I C.U. 1961	150 grs.
	DOLANTINA		
	ADOLONTA		
	TIONER		
TRAMADOL	TRADONAL		200grs.
	TRALGIOL		
	TRAMADOL		
	ASTA MÉDICA		



<b><u>DERIVADOS DE COCAÍNA:</u></b>		NIEVE PERICO SPEDBALL (junto con heroína)	LSTA I.C.U. 1961	750 grs.
CLORHIDRATO DE COCAÍNA	DE			
<b><u>DERIVADOS DE CANNABIS:</u></b>				
-MARIHUANA		HIERBA. GRIFA. COSTO. MARÍA	Lista I y IV C.U. 1961 Lista II C. Viena 1971	10 Kg.
-HACHÍS		CHOCOLATE.		2'5 Kg.
-ACEITE DE HACHIS			Lista I y IV C.U. 1961 Lista II C. Viena 1971	300 gr.
			IDEM	
L.S.D. (DIETILAMINA DEL ÁCIDO ISÉRGICO)	DEL	TRIP. ACIDO.	LISTA I. C.VIENA 1971	300 mg.
<b><u>DERIVADOS DE LA FENILETILAMINA:</u></b>				
SULFATO DE ANFETAMINA	DE	ANFETAS. SPEDD. CENTRAMINA (no comercializado ya)	LISTA II C. VIENA 1971	90 grs.
ANFEPRAMONA		DELGAMER	LISTA IV C. VIENA 1971	75 grs.
CLOBENZOREX		FINEDAL	ANEXO II R.D. 2829/77	45 grs.
FENPROPOREX		ANTIOBES RETARD. GRASMIN. TEGISEC.	LISTA IV C. VIENA 1971	1'5 grs.
D. METANFETAMINA		SPEED TRIPI (en ocasiones)	LISTA II C. VIENA 1971	30 grs.

**HIPNÓTICOS Y**  
**SEDANTES:**

-  
ALPRAZOLAM

ALPRAZOLAM EFARMES  
ALPRAZOLAM GEMINIS  
ALPRAZOLAM MERCK

LISTA IV C.  
VIENA  
1971

5 gr

TRIAZOLAM

TRANKIMAZIN

LISTA IV C.  
VIENA  
1971

1'5 g

FLUNITRAZEPAM

HALCION  
ROHIPNOL

LISTA III C.  
VIENA  
1971

5 gr

LORAZEPAM

DONIX.  
IDALPREM.  
LORAZEPAM MEDICAL  
ORFIDALWYETH  
PLACINORAL  
SEDIZEPAN

LISTA IV C.  
VIENA  
1971

7'5 g

CLORAZEPATO POTÁSICO

DI

NANSIUS.  
TRANSILIUM.

LISTA IV C.  
VIENA  
1971

75 g

**Fenetilaminas de  
anillo sustituido**

**(Drogas de  
síntesis)**

MDA

PÍLDORA DEL AMOR

LISTA I C.  
VIENA  
1971

240

MDMA

ÉXTASIS

LISTA I C.  
VIENA

240

			1971	
MDEA		EVA	LISTA I C. VIENA 1971	240

**ANEXO : CUADRO DE DOSIS MINIMAS PSICOACTIVAS DE LAS PRINCIPALES SUSTANCIAS TÓXICAS OBJETO DE TRAFICO DE DROGAS, ACTUALMENTE VIGENTE.**

SUSTANCIA TOXICA	HEROINA	COCAINA	HASCHÍS	LSD	MDMA
DOSIS MINIMA SICOACTIVA	0,66 mg ó 0,00066	50 mg ó 0,05 gr	10 mg ó 0,01 gr	20 mcg ó 0,000002 gr	20 mg ó 0,02 gr

**Fte: Instituto Nacional de Toxicología**

**Los datos que se consignan en este cuadro, expresan en gramos, miligramos o microgramos, las dosis mínimas psicoactivas, esto es, que afectan a las funciones físicas o síquicas de una persona.**